

30166 *RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 1998, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «McLane España, Sociedad Anónima», en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «McLane España, Sociedad Anónima», en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la Península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
<i>Cigarros:</i>	
<i>Flor de Besana:</i>	
Número 1	420
Churchill Tubulares	475
<i>Monte Albar:</i>	
Gran Corona	300
<i>Monteros:</i>	
Delicias	120
Cazadores	40
<i>Tobacany:</i>	
Coronas (bote)	150
Coronas (petaca)	150
Auaritas (bote)	460

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1998.—El Presidente, Santiago Cid Fernández.

30167 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1998, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./cajetilla
Lark	365
Marlboro	365
Marlboro Lights	365
Marlboro Medium	365
Marlboro 100's	365
Marlboro Lights 100's	365
Merit	365
Philip Morris Super Lights	330
Philip Morris Box Filter Kings	330
Chesterfield	305
Chesterfield Lights	305
Chesterfield sin filtro, corto	295
L & M	275
L & M Lights	275
Camel Filters CPB (Largo con filtro)	330
Camel KS (Blando) (Largo con filtro)	330
Camel Regular (Corto sin filtro)	310
Camel Lights Blue CPB (Bajo en nicotina y alquitrán)	330
Camel 10's Filter CPB (Largo con filtro)	155
Camel 10's Lights Blue (Bajo en nicotina y alquitrán)	155
Gold Coast CPB (Largo con filtro)	260
Gold Coast Lights CPB (Bajo en nicotina y alquitrán)	260
Gold Coast Ultra Lights CPB (Bajo en nicotina y alquitrán)	260
Gold Coast Menthol CPB (Largo con filtro mentolado)	260
More 120's (Super largo con filtro)	390
More 120's Menthol (Super largo con filtro mentolado)	390
Salem CPB (Largo con filtro mentolado)	365
Winston CPB (Largo con filtro)	365
Winston KS (Blando) (Largo con filtro)	365
Winston Lights CPB (Bajo en nicotina y alquitrán)	365
Winston Super Lights CPB (Bajo en nicotina y alquitrán)	365
Winston 100's (Super largo con filtro)	365
Bastos	290

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—El Presidente, Santiago Cid Fernández.

30168 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de diciembre de 1998, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedorías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 28 de diciembre de 1998 del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta

al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 43720, segunda columna, donde dice: «“Vegas Robaina: Famosos” ...870», debe decir: «“Vegas Robaina: Famosos” ...655».

MINISTERIO DEL INTERIOR

30169 *ORDEN de 18 de diciembre de 1998 por la que se actualiza el uniforme, emblemas y distintivos de los empleados públicos de Instituciones Penitenciarias.*

Los funcionarios de Instituciones Penitenciarias han utilizado siempre el uniforme en el desempeño de su trabajo, aunque esta uniformidad ha sufrido numerosas modificaciones a lo largo del tiempo.

Las últimas modificaciones de la legislación penitenciaria han creado un vacío legal en algunos aspectos, que debido a las peculiaridades de la actividad laboral penitenciaria y a la incidencia que tienen en el lugar de trabajo es necesario regular. La exigencia de uniformidad, motivada por razones de imagen, funcionalidad, seguridad, identificación con el puesto de trabajo y garantía de los empleados públicos penitenciarios, hacen necesario establecer, de forma precisa, el uso del uniforme, emblemas y los distintivos durante la prestación del servicio.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su artículo 35.b) que los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen, entre otros, el derecho a identificar a las autoridades y al personal. Procede, por ello, la definición de unos criterios para adaptar esta identificación a las peculiaridades de Instituciones Penitenciarias, así como a las funciones realizadas por su personal.

En virtud de lo anterior y a propuesta de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dispongo:

Del uniforme, emblemas y distintivos de identificación

Primero. *Uniforme.*

a) Los empleados públicos penitenciarios, como norma general, deberán usar el uniforme durante el servicio, si bien, en razón a las funciones de determinados puestos de trabajo, se podrán establecer las oportunas excepciones.

b) Los funcionarios de Instituciones Penitenciarias, cuando vistan de uniforme, llevarán los emblemas y distintivos de su Cuerpo.

c) El uniforme, los emblemas y los distintivos serán proporcionados por la Administración Penitenciaria.

Segundo. El uso del uniforme es obligatorio en los destinos y servicios que a continuación se indican:

a) Para todo el personal funcionario del área de vigilancia-servicio interior y área mixta.

b) Para el personal funcionario que preste servicios en otros destinos, cuando el Director general así lo disponga.

Tercero. El uso del uniforme para Directores, Gerentes, Subdirectores y Administradores será opcional en función de la actividad que vayan a desarrollar.

Cuarto. El personal del área de oficinas, intervención-tratamiento y educativa, tanto funcionario como laboral, por razón de las especiales funciones que tienen asignadas, están exentos de la obligación de usar uniforme durante el servicio.

Quinto. El personal del área sanitaria, tanto funcionario como laboral, vestirán las prendas adecuadas al servicio que desempeñan, conforme a los usos profesionales sanitarios.

Sexto. El personal laboral usará la ropa y calzado adecuado a cada actividad laboral, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo y acuerdos dimanantes del mismo. Asimismo, usarán un distintivo que indique su categoría profesional.

Séptimo. *Emblema.*—El emblema del Cuerpo será el escudo de Instituciones Penitenciarias, constituido por una espada en posición vertical con la punta hacia abajo, y por detrás de su centro, una rueda dentada. Orlando este conjunto irán dos ramos enlazados en pie, de palma y roble, y como remate, la corona real. Su uso será obligatorio siempre que se lleve uniforme.

Los emblemas del Cuerpo serán de forma oval de 60 milímetros de altura por 48 milímetros de ancho, con los siguientes colores en el fondo y en el escudo del Cuerpo:

Cuerpo Técnico, escudo en oro con fondo blanco.

Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria, escudo en oro con fondo rojo.

Cuerpo Especial, escudo en oro con fondo gris perla.

Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios, escudo en plata con fondo rojo.

Cuerpo de Profesores de EGB, escudo en oro con fondo azul.

Maestros de Taller de la Administración Penitenciaria, escudo en plata con fondo azul.

Cuerpo de Ayudantes, escudo en plata con fondo gris perla.

Octavo. El modelo de uniforme, que habrán de usar los funcionarios de Instituciones Penitenciarias y la ubicación de los emblemas, será determinado por resolución del Director general de Instituciones Penitenciarias.

Noveno. *Distintivo personal.*

1. Los funcionarios que desempeñan los puestos de trabajo de Director, Gerente, Subdirector, Administrador, Jefe de Servicios, Jefe de Centro, Encargado de Departamento, Jefe de Área Mixta y Coordinador de Producción llevarán un distintivo que consistirá en un pasador metálico, dorado, de 10 centímetros de largo por 15 milímetros de ancho, con la denominación, en letras negras, del puesto.

2. El resto del personal funcionario y laboral del establecimiento llevarán como distinto, en la parte superior izquierda del pecho, una tarjeta plastificada con prendedor de 86 x 59 milímetros, en color blanco, en la que se incluirán los siguientes datos: En la parte superior derecha llevará la fotografía del empleado, debajo la firma del Director del establecimiento y en el lado izquierdo las siguientes leyendas en vertical: «Dirección General de Instituciones Penitenciarias». «Centro Penitenciario» (el que corresponda) y «Puesto» (el que desempeñen).

3. Estos distintivos personales serán obligatorios tanto para el personal que deba utilizar uniforme, como para el que esté excluido de su uso.